

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

DIPUTACION PROVINCIAL.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 28 de Octubre de 1871.

Abierta la sesion á la una de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y asistencia de los Sres. Zumárraga y Garcia Martinez del Rincon, dióse lectura de las actas de las sesiones ordinaria anterior y extraordinaria de este dia y quedaron aprobadas.

Dada cuenta del oficio que dirige el Alcalde de Sarracin haciendo presente que han sido tasados para su venta por orden de la Administracion económica el monte y dos pequeños prados del comun de aquel pueblo, para cuya excepcion con destino á aprovechamiento comun se está instruyendo el oportuno expediente, se acordó oficiar al Sr. Comisionado principal de ventas de esta provincia participándole que dicho expediente pende de informe de esta Corporacion, á fin de que en su virtud adopte la resolucion que proceda con arreglo á las leyes.

Se acordó admitir interinamente la sustitucion intentada por Victoriano Garcia Varo para servir la plaza de Manuel Gomez Diaz, quinto núm. 1.º del cupo de Villarcayo en el reemplazo de este año, que se dé de baja en su virtud á Baldomero Fernandez Incinillas, núm. 4 de dicho cupo, y que se ponga esta resolucion en conocimiento del Sr. Alcalde de Villarcayo á los efectos oportunos.

Dada cuenta del oficio del Sr. Administrador económico de esta provincia

trascribiendo la orden de la Direccion general de Propiedades en que se previene que se certifique acerca de si han sido arrendados ó arbitrados desde 1855 hasta 1865 los montes de Valdemoro y Alvillos, cuya excepcion de venta ha sido solitada por el pueblo de Frias, remitiendo adjunto dicho Sr. Administrador el expediente original de su razon, se acordó que se expida certificacion de lo que conste sobre dicho asunto.

Dióse lectura del oficio del Sr. Gobernador interino de esta provincia transmitiendo el telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en que se participa que en el dia 23 del actual se dejó sin efecto el acuerdo de esta Direccion relativo á las cuentas municipales de Torresandino, y la Comision acordó quedar enterada.

Dada cuenta del oficio que dirige la Comision provincial de Barcelona pidiendo que sea tallado y reconocido ante esta Corporacion el mozo Emilio Riera Ponsana, quinto núm. 15 de la seccion 7.ª de aquella Capital en el reemplazo de este año, que se halla sufriendo condena en el Presidio correccional de esta Ciudad, se acordó que se oficie al Sr. Gobernador á fin de que se sirva disponer que dicho confinado comparezca ante esta Comision el lunes próximo á las 12 de la mañana.

Teniendo en cuenta la dificultad de cumplir debidamente el servicio que la Real orden de 24 del mes actual encomienda á la Corporacion provincial, por coincidir la reunion próxima de la Direccion con el periodo del 4 al 18 de Noviembre, en el cual segun dicha orden debe verificarse el juicio de exenciones de la 2.ª reserva ante las Diputaciones provinciales, se acordó rogar al Sr. Gobernador se sirva consultar telefógraficamente al Gobierno, en razon á la urgencia

del caso, acerca de si ha de ser la Direccion, como en dicha orden se expresa, la que ha de entender en el referido juicio de exenciones, ó la Comision provincial, que ha conocido de las operaciones de la entrega para el Ejército activo.

Dada cuenta del oficio que dirige Don Vidal Miguel Garcia, investigador principal de Bienes Nacionales de esta provincia, pidiendo que con referencia al libro Catastro del pueblo de Obarenes, partido de Miranda de Ebro, se le facilite un certificado con objeto de averiguar la verdadera procedencia de un coto redondo en jurisdiccion de dicho Obarenes, el cual disfruta mancomunadamente Obarenes, Pancorbo y Bozón, se acordó que la Secretaria, certifique de lo que conste sobre dicho asunto.

En el expediente formado á virtud de comunicacion del Director de Caminos vecinales en que propone el nombramiento del peon Bernardo Gonzalez para capataz de los trozos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del camino de Belorado á Pradoluengo, con el haber de 1 peseta 50 céntimos diarios, se acordó que informe para la próxima sesion el Negociado de caminos, sobre dicho nombramiento.

Se acordó que se dé cuenta á la Direccion provincial en su próxima reunion ordinaria del expediente sobre consulta del Director de Caminos acerca de la manera en que se ha de verificar el pago del mes de Julio último á varios peones interinos de la carreteras provinciales.

Asimismo se acordó que se dé cuenta á la Direccion del expediente formado á instancia de D. Santiago Franco y Don Eugenio Guisasola sobre el pago de composturas hechas en la cocina del Colegio de sordo-mudos y de ciegos y objetos suministrados para el servicio de la misma.

Dada cuenta del expediente formado

á instancia del Alcalde constitucional de la Merindad de Valdivielso pidiendo que se ordene el abono de 168 escudos 50 milésimas por los bagajes suministrados en el canton de Valdenoceda en el año económico de 67 á 68; y resultando de los libros de Contaduría, asi como del expediente de la aprobacion de las cuentas de dichos bagajes, que se halla datado un libramiento por dicha suma en favor del Alcalde de Valdenoceda en pago de dicho servicio, se acordó contestar en este sentido al Alcalde reclamante.

En el expediente formado á virtud del recurso de alzada interpuesto por Francisco Martinez, quinto núm. 11, por el cupo de Poza, contra el fallo dictado por la Comision provincial en 3 del mes actual, por el que se declaró soldado, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que con arreglo al art. 132 de la ley de reemplazos es definitiva la resolucion dictada, sin que sobre ella pueda admitirse el recurso entablado para ante el Ministerio de la Gobernacion.

En el expediente sobre recurso de alzada interpuesto por Froilan Calvo, contra el acuerdo dictado por esta Corporacion en 3 del mes actual, por el que se declaró soldado á su hijo Antonio, quinto núm. 1.º, por el cupo de Villamedianilla, resultando que en 9 de Setiembre último se acordó que para la justificacion de la excepcion alegada por dicho Antonio Calvo, de hijo de padre sexagenario y pobre, se ampliara la que se habia presentado por medio de relacion jurada de los bienes pertenecientes al citado Froilan Calvo, y de los que tenia en arrendamiento, tasándose unos y otros en venta y renta por los peritos que anteriormente los habian valuado, y tercero nombrado por el Alcalde caso de discordia, justificando además las deudas que presentó como baja de su caudal:

Resultando que practicadas las referidas diligencias y leídas ante la Comisión el día 3 del corriente, se acordó por mayoría de 5 votos contra 1 declarar definitivamente soldado al mozo Antonio, por no haberse justificado la pobreza de su padre en los términos prevenidos por la ley, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido indicado, remitiendo á S. Sria. copia del acuerdo de esta Comisión de 13 del corriente, así como la información practicada por el interesado, la ampliación de la misma y la contra-información hecha por Celedonio Minguez, padre del núm. 2.

Dióse asimismo cuenta del expediente incoado á petición de Julian del Rio, interponiendo á nombre de su hijo Alejo, quinto por el cupo de Barrios de Villadiego, contra el fallo dictado por la Comisión en 3 del actual, por el que se declaró exento al mozo Vicente Andrés Fuente, núm. 2 de dicho cupo; y resultando que la excepción de hijo de viuda pobre y estar manteniendo á dos hermanos de padre no fué alegada al tiempo de la declaración de soldados:

Resultando que el Ayuntamiento dejó de resolverla cuando le fué alegada con posterioridad, remitiéndola para ante la Comisión provincial:

Resultando que en 11 de Setiembre último se declaró que dicha excepción corresponde al número de las que menciona la prevención 4.^a de la Real orden de 3 de Mayo último, considerándola por tanto como alegada en tiempo con arreglo al art. 78 de la ley de reemplazos, y ordenando en su virtud que el Ayuntamiento fallara sobre ella:

Resultando que el Ayuntamiento en vista de todo declaró exceptuado al referido Vicente, y que los interesados en contra manifestaron que no han apelado de la indicada resolución, porque como sustituto de décimas que es Villadiego, debieran citarles, y no se ha hecho, por lo cual se dió por interpuesta la apelación contra dicho fallo:

Resultando que examinados todos los documentos, se acordó por mayoría de 3 votos contra 2 declarar exento al citado mozo, de conformidad con lo que determina la ley de reemplazos en su art. 76, caso 10.^o, confirmando el fallo de la Corporación municipal, con todo lo demás que resulta del acuerdo de que queda hecho mérito, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido expresado, acompañando á S. Sria., la información practicada por el quinto Vicente Andrés, la contra información que presentó Cosme del Rio, la resolución dictada por el Ayuntamiento y el acuerdo de la Comisión fecha 3 del actual.

Se acordó, de conformidad con lo propuesto por Contaduría, suspender el apremio que se tiene expedido para pago de provinciales hasta fin de mes á los pueblos de Villoveta y Solarana, y levantarle al del pueblo de Ubierna.

Con lo que se levantó la sesión, siendo las tres de la tarde.

Burgos 28 de Octubre de 1871.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena y Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesión extraordinaria del día 30 de Octubre de 1871.

Abierta la sesión á las 9 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y asistencia de los Sres. Zumárraga y García Martínez del Rincon, se dió principio á la resolución de varios expedientes de quintas señalados para este día en la forma siguiente:

Dada cuenta del oficio del Sr. Gobernador interino en que se asegura que el confinado Emilio Riera Ponsana, del Correccional de esta Ciudad, fué licenciado el 10 del corriente como comprendido en el beneficio del art. 23 del Código reformado, pasando á fijar su residencia en Barcelona, se acordó que se comuniqué á la Comisión permanente de dicha provincia en contestación á su oficio, referente á dicho confinado.

Dióse lectura de la exposición presentada por Benito Lopez y Perez, vecino de Cubillos del Rojo, padre de Atanasio, quinto del presente reemplazo de aquel distrito, que ingresó como soldado por décimas de la combinación del mismo con la Junta de Puentevey, Valle de Manzanedo, Alfoz de Bricia y Alfoz de Santa Gadea, manifestando que habiendo acudido al Ayuntamiento de la Junta de Puentevey con posterioridad á la entrega de quintos en esta Capital pidiendo que instruya expedientes de prófugos contra los quintos ausentes de aquel distrito, no ha podido conseguir que dicha Corporación cumpla en este punto el deber que la ley le impone, y que no fueron citados los interesados de Cubillo por el indicado Ayuntamiento para el acto de la declaración de soldados, ni para la entrega en la Capital, y pidiendo que se proceda á la detención del mozo Valentin Zamanillo y Diez, quinto del sorteo de Alfoz de Bricia, por haber sido declarado exento indebidamente, y se acordó que se una dicha instancia al expediente de su razón, cuya revisión está ordenada, y que se dé cuenta de él por el Negociado á la mayor brevedad posible

San Juan del Monte.—Rufino Sancho Romaniega, núm. 4. En sesión de 30 de Agosto último acordó la Comisión declarar á este quinto pendiente de ampliación de expediente justificativo, sobre la edad del padre y sobre la circunstancia de tener un hermano sirviendo en el Ejército por su suerte. Presentada en este día la partida de bautismo de Tomás Sancho, padre del quinto, en que se acredita que nació en 1809, la Comisión acuerda que quede pendiente de que presente la certificación de existencia del citado hermano en el Ejército.

Roa.—Gabriel Zapatero, núm. 10. Leída la certificación expedida por el Excmo. Sr. Capitan General de Valladolid en que consta que este quinto ha sido puesto en libertad en virtud de la última amnistía, se acuerda que comparezca con el comisionado y un suplente el día 11 de Noviembre próximo á las 11 de la mañana á ser tallado y reconocido.

Gumiel de Izan.—Bartolomé Escolar, núm. 5. Habiendo anunciado el Alcalde de aquel distrito que este quinto, que se hallaba sufriendo condena en el Presidio de Valladolid, ha sido amnistiado, y que tallado y reconocido ante la Diputación de aquella provincia ha resultado útil, se acuerda que comparezca asimismo con el comisionado y un suplente en el día 11 de Noviembre próximo á las 11 de su mañana para que tenga lugar su entrega en la Caja de esta Provincia.

Fuentespina.—Isidoro Ortega Velazquez, núm. 2. Se acordó también que este quinto, que se halla en igual caso, comparezca con el comisionado y un suplente en el mismo día y hora á ser tallado y reconocido ante la Comisión.

Gumiel del Mercado.—Pedro Adrian Nuño, núm. 7. Se acordó oficiar al Alcalde, recordándole lo que se le previno respecto de este quinto en comunicaciones de 30 de Agosto último y 9 del actual, ordenándole que si el Ayuntamiento no ha celebrado sesión para resolver en legal forma sobre la excepción del quinto Pedro Adrian, la celebre, y que dé conocimiento de la resolución que adopte, remitiendo certificado del acuerdo, con expresión de si se reclama ó no contra él, debiendo comparecer en caso afirmativo el comisionado con los interesados en esta Capital en el día 11 de Noviembre próximo á las 11 de la mañana.

Con lo que se levantó la sesión siendo las 11 de la mañana.

Burgos 30 de Octubre de 1871.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena y Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA

de Burgos.

D. Victorino Luna, Juez de partido de esta Ciudad de Burgos,

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento intestado de Doña Saturnina Giron y Alegre, natural y vecina que fué de esta Capital, viuda de D. Francisco Benito de la Fuente, ocurrida en la misma el día diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho, acudan al Juzgado de partido de esta Ciudad á deducirle en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, apercibidos de pararles en otro caso el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo ordenado en diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por D. Esteban Enrique, como marido de Doña Juliana Viuda Saiz de esta vecindad, sobre declaración de heredero de aquella.

Dado en Burgos á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Victorino Luna.—Por mandado de S. Sria., Higinio Villafria.

D. Victorino Luna, Juez de partido de esta Ciudad de Burgos,

Hago saber: que el día veinte y cuatro de Enero próximo á las doce de la mañana se venderán públicamente en este Juzgado y su sala de Audiencia:

Treinta fanegas de trigo mocho,	Pesetas.
á nueve pesetas cincuenta	
céntimos fanega	285
Ocho fanegas de yeros, á seis	
pesetas fanega	48
Veinte y siete fanegas de cebada,	
á cinco pesetas setenta y	
cinco céntimos fanega	212,50
Una vaca de pelo castaño, en . . .	125
Otra vaca de pelo blanquecino, . . .	130

Todo lo cual se ha embargado á Aniceto Ortuñez para las resultas de una ejecución promovida contra él por Don Mariano Ortega, vecino de Cabia.

Dado en Burgos á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Victorino Luna.—P. S. M., Plácido Lopez de Iturralde.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA

de Lerma.

Miguel Bravo Revilla, Escribano del Juzgado de esta villa de Lerma,

Doy fe: que en este Juzgado y por mi testimonio se ha sustanciado expediente de pobreza á instancia del Procurador de este Juzgado D. Antonio Martínez Sanchez en nombre de Teodoro del Alamo, vecino de Bahabon, en el

cual se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la villa de Lerma á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y uno, el Sr. D. Antonio Vergara, Juez del partido de la misma, vistos estos autos, y

Resultando que el Procurador D. Antonio Martinez Sanchez, en nombre de Teodoro del Alamo, bracero, vecino de Bahabon, promovió incidente de pobreza en escrito fecha diez y seis de Febrero último, solicitando se le declare pobre con objeto de sostener cuestiones judiciales con Gregorio Aragon, Elias Quintana, Gregorio Caro, José Rojo, Trifon Gonzalez, Lorenzo Quintana, Casimiro Maeso, Angel Quintana, Eusebio Sastre y Melchor Abajo vecinos de Cilleruelo de Abajo, y comunicado traslado á estos no le han evacuado dando lugar á que se les haya acusado la rebeldía, fundándose tal pretension en que no cuenta con otros recursos ni medio de vivir que el producto de su trabajo, que no le proporciona ni el jornal sencillo de un bracero:

Resultando que comunicado traslado al Fiscal, y evacuado pidiendo el recibimiento á prueba del incidente, se estimó así por providencia de doce de Julio, habiéndose justificado cumplidamente por el Procurador Martinez Sanchez que su representado Teodoro del Alamo únicamente cuenta para subsistir con el producto que le proporciona su ocupacion de barbero, que no llega á cincuenta céntimos de peseta diarios, y que no paga contribucion alguna, por carecer de bienes:

Considerando por lo tanto que procede la declaracion de pobre de expresado Teodoro del Alamo, por hallarse de lleno comprendido en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil y su número segundo:

Visto el expresado artículo y demás de la ley referentes al particular, Fallo: que debía declarar y declaraba pobre para litigar á Teodoro del Alamo, vecino de Bahabon, á quien se ayudará como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de la expresada ley de Enjuiciamiento civil; pues por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado se publicará en el Boletín oficial de la provincia, segun se dispone en el artículo mil ciento noventa de referida ley, así lo pronuncio, mando y firmo. —Antonio Vergara.

Pronunciamento. —Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Antonio Vergara, Juez del partido de esta villa, en la audiencia pública de este dia doce de Agosto de mil ochocientos setenta y uno, de que yo el Escribano doy fe. —Miguel Bravo Revilla.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original, de que doy fe y á que me remito. Para que conste y pueda ser inserta en el Boletín oficial de la provincia, pongo el presente, que signo en Lerma á diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y uno. —Miguel Bravo Revilla.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

Miguel Bravo Revilla, Escribano del Juzgado de esta villa de Lerma.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi tesmonio se ha sustanciado expediente de pobreza promovido por el Procurador D. Ecequiel Garcia en nombre de Pablo Gonzalez, de esta vecindad, en el cual se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia. —En la villa de Lerma á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y uno, el Sr. D. Antonio Vergara, Juez del partido de la misma, vistos estos autos, y

Resultando que el Procurador D. Ecequiel Garcia en nombre de Pablo Gonzalez vecino de esta villa, promovió incidente de pobreza en escrito fecha veinte y dos de Abril último, solicitando se le declare pobre con objeto de sostener cuestiones judiciales con D. Manuel Gonzalez de esta vecindad, y comunicado traslado á este no le ha evacuado, dando lugar á que se le haya acusado la rebeldía, fundándose tal pretension en que no cuenta con otros recursos ni medio de vivir que el producto de vender escaveche y asado, que no le proporciona ni el jornal sencillo de un bracero:

Resultando que comunicado traslado al Fiscal y evacuado, pidiendo el recibimiento á prueba del incidente, se estimó así por providencia de diez y nueve de Julio, habiéndose justificado cumplidamente por el Procurador D. Ecequiel Garcia que su representado Pablo Gonzalez únicamente cuenta para subsistir con el producto que le proporciona su ocupacion de vender escaveche y asado, que no llega á una peseta y cincuenta céntimos diarios, y que las insignificantes tierras que posee las tiene perdidas, y sin labrar:

Considerando por lo tanto que procede la declaracion de pobre del expresado Pablo Gonzalez, por hallarse comprendido en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil y su número segundo:

Visto el expresado artículo y demás de la ley referentes al particular,

Fallo: que debía declarar y declaraba pobre para litigar á Pablo Gonzalez, de esta vecindad, á quien se ayudará como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de la expresada ley de Enjuiciamiento civil. Pues por esta mi sentencia que además de notificarse en los estrados del Juzgado se publicará en el Boletín oficial de la provincia, segun se dispone en el artículo mil ciento noventa de referida ley, así lo pronuncio mando y firmo. —Antonio Vergara.

Pronunciamento. —Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Antonio Vergara, Juez del partido de esta referida villa, en la audiencia pública de este dia diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y uno, de que yo el Escribano doy fé. —Ante mí, Miguel Bravo Revilla.

La sentencia inserta concuerda á la

letra con su original, de que doy fé y á que me remito. Para que conste al Señor Gobernador de la provincia, y pueda ser inserto en el Boletín oficial, pongo el presente que signo en Lerma á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y uno. —Miguel Bravo Revilla.

JUZGADO MUNICIPAL de Burgos.

Dámaso de Vega, Secretario del Juzgado municipal de esta Ciudad y su Distrito.

Certifico: que en el juicio verbal promovido en el mismo á instancia de D. Venancio Fuentes como representante legítimo de D. Francisco Hernando y Alameda, síndico único este de la quiebra de D. Félix Moral, todos vecinos de esta Ciudad, contra Gaspar Herrera y Rodriguez, empadronado en la villa de Santivañez Zarzaguda, sin residencia fija, en reclamacion de doscientas pesetas, resto de mayor cantidad, procedentes de géneros tomados en la casa comercio del D. Félix, se ha dictado en rebeldía del Gaspar la siguiente

Sentencia. En la Ciudad de Burgos, á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno, el Licenciado D. Primitivo Gonzalez del Alba, suplente de Juez municipal, encargado de la jurisdicción en este juicio por incompatibilidad del propietario, habiendo visto las actuaciones precedentes, y

Resultando que en siete del corriente comparecieron con el objeto de celebrar juicio verbal, como demandante D. Venancio Fuentes y Laburu en representacion de D. Francisco Hernando y Alameda, Síndico único este de la quiebra de D. Félix Moral, todos de esta vecindad, y como demandado Gaspar Herrera Rodriguez, empadronado en Santivañez Zarzaguda, sin residencia fija:

Resultando que el último exhibió en el acto su cédula de vecindad; y segun ella y confesion propia era menor de edad, en cuya consecuencia el D. Venancio solicitó se citase al padre del demandado en union de este, y que se suspendiera por lo mismo la celebracion del juicio:

Resultando que estimado así y librado oficio al efecto al Juez municipal de dicho Santivañez, tuvo lugar la citacion de Juan Herrera Alvarez, padre del Gaspar, habiendo comparecido aquel en el dia y hora nuevamente señalados; pero no este, sin que por otra parte haya alegado causa alguna para no hacerlo, por lo cual se ha seguido el juicio en su rebeldía:

Resultando que el actor exigió como artículo previo que el Juan declarase bajo de juramento indecisorio que el mencionado Gaspar está dedicado al comercio, que lo ejerce en ambulancia, con peculio propio, y sin dependencia del confesante, lo que esté asegurado cierto:

Resultando que el D. Venancio reclama del demandado la cantidad de doscientas pesetas, resto de mayor suma por géneros sacados del comercio del D. Félix

Moral; contestando su padre que ignora si su hijo debe ó no la indicada suma:

Resultando que el demandante en réplica expuso que la falta de comparecencia del Gaspar justifica su reclamacion; y puesto que el padre declara que su hijo ejerce el comercio con independencia del mismo, pide se ordene al Gaspar al pago de la referida cantidad y costas, concluyendo con renunciar á toda otra prueba.

Considerando que la no presentacion y rebeldía del demandado justifica la pretension del demandante, y demuestra la certeza de la deuda:

Considerando que el Gaspar es el único responsable por estar considerado como comerciante, segun los artículos primero y cuarto del Código de comercio vigente:

Considerando que este juicio debe sustanciarse con arreglo á la tramitacion del Enjuiciamiento civil, segun el artículo doce del decreto de unidad de fueros de seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho, elevado á ley por las Cortes Constituyentes: Vistos, Fallo: que debo condenar y condeno á Gaspar Herrera Rodriguez á que en término de quinto dia, desde que esta sentencia cause ejecucion, pague á la representacion legal de la quiebra de D. Félix Moral la cantidad de doscientas pesetas, con imposicion de las costas. Y á fin de que se cumpla lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil, y mediante á estar declarado rebelde el demandado. Publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, haciéndose notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de dicha Ley de Enjuiciamiento civil; pues así, definitivamente juzgando, lo provee, manda y firma dicho Señor Juez, de lo cual, así como de haberse invertido hora y media en la extension de esta sentencia, yo el Secretario certifico. —Dámaso de Vega.

Corresponde á la letra con su original, á que me remito. Y para la publicacion de la trascrita sentencia, segun en ella se dispone, en conformidad con lo prescrito en los referidos artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, visada por S. Sria. en Burgos á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno. —Dámaso de Vega. —V. B.º —Primitivo Gonzalez del Alba.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL
de Instruccion pública.

Anuncio.

Se halla vacante en la facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de Materia farmacéutica ani-

mal y mineral, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 y 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Santiago y en la forma prevenida en el título segundo de dicho Reglamento.

Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Doctor en la facultad de Farmacia ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Santiago en el improrogable término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos, que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la Cátedra que trata de proveerse y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura, objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el artículo 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 11 de Diciembre de 1871. — El Director general, Antonio Ferrer del Rio. — Es copia. — El Secretario general, Pedro A. Collantes.

CAPITANÍA GENERAL

DE CASTILLA LA VIEJA. — E. M.

Alteraciones que en virtud de R. O. de 20 de Noviembre de 1871 se introducen en las condiciones del concurso de aspirantes á ingreso en la Academia de E. M. convocado con fecha 28 de Junio del año actual para el próximo mes de Julio de 1872.

1.º Los conocimientos necesarios para ingresar en la Academia, son los siguientes:

Gramática castellana en sus cuatro partes de Analogía, Sintaxis, Prosodia y Ortografía.

Ética ó Moral.

Psicología y Lógica.

Retórica y Poética.

Geografía y elementos de Historia general.

Historia de España.

Aritmética.

Algebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.

Geometría elemental.

Trigonometría rectilínea.

Trigonometría esférica.

Dibujo natural.

Idioma francés.

El conocimiento de la Gramática cas-

tellana, Ética, Psicología y Lógica, Retórica y Poética, Geografía y elementos de Historia general y el de la Historia de España se acreditará por medio de certificaciones expedidas por establecimientos habilitados para ello, segun la legislación vigente en la época en que se hubiese hecho el estudio de dichas materias. Estas certificaciones acompañarán á las instancias que deben hacer los aspirantes solicitando tomar parte en el concurso.

Los exámenes que versarán sobre todas las demás materias se verificarán con arreglo á los adjuntos programas detallados.

2.º Interín puede ponerse en vigor el plan de estudios prevenido para dentro de la Academia por el reglamento aprobado en 8 de Agosto de 1870, seguirá haciéndose en ella el estudio de las materias comprendidas en el establecido por la orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra de 29 de Diciembre de 1868.

3.º Los aspirantes podrán, si lo desean, ingresar en la Academia ganando el primer año, debiendo manifestarlo así en la instancia que hagan en solicitud de ingreso en la Academia. Los que se hallen en este caso tomarán parte con todos los demás en el concurso; y si han sido aprobados en él, serán examinados de las materias siguientes:

Geometría analítica de dos y tres dimensiones. Cálculos diferencial é integral.

Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva.

Idea de los diferentes órdenes de Arquitectura.

Ordenanzas generales hasta el tratado 3.º inclusive. Leyes penales.

Táctica comprendiendo teórica y prácticamente la instruccion individual de Infantería y Caballería y las de Compañía de Infantería y Artillería, Batallon y Escuadron.

Continuacion de dibujo natural y principios de lineal.

Estos exámenes, que tendrán lugar inmediatamente despues de terminados los de concurso, se verificarán respecto á la Geometría analítica, cálculos diferencial é integral, Geometría descriptiva y sus aplicaciones é idea de los diferentes órdenes de Arquitectura, con arreglo á los programas detallados publicados para dichas asignaturas con la convocatoria hecha en 28 de Julio del año actual; no necesitándose programa para las demás materias por bastar un solo enunciado.

4.º Se dispensará la edad á los aspirantes que no lleguen á tener la de 16 años, que, como minimum para ingresar en la Academia fija el reglamento.

5.º Queda anulada la convocatoria hecha en 28 de Julio, arriba citada, en todo lo que de cualquier modo se separe de lo que en esta se previene.

Programas detallados correspondientes á las materias del examen de concurso.

Aritmética.

Numeracion.

Cálculo de los números enteros.

Fraciones ordinarias.

Números complejos.

Fraciones decimales.

Sistema métrico.

Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeracion, y la de la divisibilidad de los números.

Fraciones decimales periódicas.

Fraciones continuas.

Elevacion á potencias y extraccion de raices de todos los grados.

Señales de incomensurabilidad de las raices.

Proporciones.

Progresiones.

Logaritos.

Método abreviado de multiplicar.

Simplificacion del cálculo de la raíz cuadrada.

Las potencias sucesivas de un número mayor menor ó que 1 tienen $\frac{m}{n}$ por límite.

Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

Nociones preliminares.

Operaciones de álgebra.

Resolucion de las ecuaciones de primer grado y su discusion.

Teoría de las desigualdades.

Análisis indeterminado de primer grado.

Ecuaciones de segundo grado.

Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminado de segundo grado.

Máximos y mínimos.

Cálculos de las expresiones imaginarias.

Potencias y raices de cantidades algebraicas, con la generacion del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.

Progresiones y series.

Fraciones continuas.

Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.

Teoría de las funciones derivadas.

Cantidades que se reducen á $\frac{0}{0}$ etc.

Máximo comun divisor algebraico.

Teoría general de ecuaciones.

Teoría de la eliminacion.

Transformacion de ecuaciones.

Raices iguales.

Ecuaciones susceptibles de reduccion.

Resolucion de las ecuaciones numéricas.

Teoría de las ecuaciones binomias con la resolucion trigonométrica de las mismas.

Ecuaciones reducibles al segundo grado

Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

Geometría.

Nociones preliminares.

Rectas que se cortan.

Teoría de las rectas paralelas.

Propiedades generales de la circunferencia.

Angulos y su medida.

Triángulos y condiciones de su igualdad.

Cuadriláteros y polígonos en general.

Circunferencias tangentes y secantes.

Líneas proporcionales.

Semejanza de polígonos

Polígonos regulares y relacion de las circunferencias al diámetro.

Superficie de las figuras planas y su comparacion.

Del plano y de su combinacion con la línea recta.

Angulos diedros y poliedros.

Propiedades de los poliedros, condiciones de la igualdad y de los diedros en particular.

Poliedros semejantes, simétricos y regulares.

Superficie y volúmen de los poliedros.

Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.

Definicion y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.

Triángulos polares.

Superficie y volúmen del cilindro, cono y esfera.

Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

Trigonometría rectilínea.

Nociones preliminares.

Funciones circulares.

Construccion de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.

Fórmulas para la resolucion de los triángulos rectilíneos.

Resolucion de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.

Fórmulas para la resolucion de los triángulos esféricos.

Resolucion de los triángulos esféricos.

Francés.

Traducir y hablar correctamente el francés.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

Indicacion de los autores que pueden servir para la preparacion.

Aritmética.....	} Bourdon ó Cirodde.
Algebra.....	
Geometría.....	} Vencet, Legendre
Trigonometría rectilínea.....	
Idem.....	ó Cirodde.....

NOTAS.

1.º En las materias para que se citan dos ó más autores, bastará que el examinado conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.

2.º La indicacion que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor extension las materias del examen.

3.º Por R. O. de 16 de Noviembre de 1871 se previene que los Alféreces y soldados alumnos matriculados abonen veinte pesetas mensuales al establecimiento; y que tanto los que estudien privadamente como los aspirantes á concurso, satisfarán treinta por cada ejercicio de examen.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.